

**REPUBLICA DE CHILE**  
**REGION DE ATACAMA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**  
**DIRECCIÓN JURIDICA MUNICIPAL**

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE**  
**ACOSO CALLEJERO Y MANIFESTACIONES**  
**OFENSIVAS**

**CALDERA, 20 MAR 2019**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que, la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1° inciso 3°; 5° y artículo 19 N° 1; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; La convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belen Do Para". Por otra parte la Ley Orgánica de Municipalidades artículo 4° letra j y k, y las Actas de la Comisión de Mujer y género de la Ilustre Municipalidad de Caldera, de fecha 04 de Enero y 6 de Marzo ambas de 2019; Acta de Acuerdo N°1195/2019.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que vivir en un espacio público sin constricciones es un derecho humano, y que las conductas descritas en esta ordenanza reducen la posibilidad de movilizarse tanto física como geográficamente, inhibiendo la permanencia en ciertos lugares públicos y a ciertas horas.

**2°** Que las conductas sancionadas en esta ordenanza, son una manifestación de la violencia en los espacios públicos y por tanto es menester contribuir a la erradicación, prevención y sanción de todo tipo de violencia, de manera transversal.

**3°** Que las conductas descritas en la norma afectan principalmente al Género Femenino, se tiene presente la Convención



Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belen Do Para”, la cual indica en su artículo 1° que “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

4° Que, es debe del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas.

DECRETO: 1271 /

1.- **APRUEBESE** en cada una de sus partes el texto de la ordenanza municipal sobre Acoso Callejero y Manifestaciones Ofensivas, aprobado por acta de Acuerdo N° 1195/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**Párrafo 1°**

**Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1:** Esta Ordenanza contribuirá a la prevención, erradicación y sanción, contra conductas de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atente contra la dignidad, la integridad síquica y otros derechos fundamentales que garantiza la Constitución Política de la República, sin que medie el consentimiento de quien o quienes puedan verse afectados por estas conductas, con el fin de evitar ambientes intimidatorios u ofensivos en los espacios públicos.

**Artículo 2:** Uno de los objetivos de esta Ordenanza es avanzar hacia el respeto entre las personas en los espacios públicos, con el fin de que Caldera sea una comuna libre de conductas abusivas en los espacios públicos, pudiendo así resguardar la integridad psíquica y física de las personas frente comportamientos que constituyan Acoso Callejero o Manifestaciones Ofensivas en el espacio público.

**Artículo 3:** Esta normativa debe hacerse cargo de la prevención de este tipo de conductas, a través de capacitaciones que aborden el Acoso Callejero y Manifestaciones Ofensivas en los espacios públicos; estas capacitaciones deberán impartirse por las profesionales del Centro Integral de la Mujer, para los funcionarios y funcionarias municipales, así mismo deberá capacitarse a la red de trabajo con instituciones, servicios y la comunidad en



general. (Estas capacitaciones mejoraran la atención al usuario que debemos tener los funcionarios). Los funcionarios municipales deberán capacitarse en temas de género y de violencia, especialmente respecto de esta norma, para poder realizar una buena acogida a las denuncias, estas capacitaciones estarán a cargo del Centro Integral de la Mujer.

**Artículo 4:** La Municipalidad de Caldera deberá promover e impulsar campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población el ejercicio de conductas saludables y de respeto en los espacios públicos. Así mismo, las direcciones municipales que, a través de sus unidades ejerzan funciones en terreno, tales como la DIDECO, Seguridad ciudadana, DIMAO, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los funcionarios a su cargo.

**Artículo 5:** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en lugares o espacios públicos de la comuna de Caldera, tales como aceras, calzada, vía pública, plazas, terminal pesquero, terminales de buses, playas, ferias, parques y dependencias municipales, asimismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en las obras, faenas y construcciones en general de las que emanen conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser observadas desde el espacio público.

#### **Párrafo 2°**

#### **Definición de Acoso Callejero y Manifestaciones Ofensivas**

Artículo 6: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Acoso Callejero:** Acto o conducta de connotación sexual<sup>1</sup>, dentro de los que se han identificados como actos o conductas corporales, no corporales, verbales y gestuales, captación de imágenes, vídeos o cualquier registro audiovisual que lo realice el infractor/a en un lugar público, sin que exista consentimiento de la víctima y no exista una relación entre sí <sup>2</sup>este acto podrá producir la intimidación, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo para la víctima.
- b) **Manifestaciones Ofensivas:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, hostigar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor/a se valga de improperios o gestos o bien burlándose, de las características e impedimentos físicos, de raza, orientación sexual, religiosa, o política.



<sup>1</sup> Connotación sexual, el artículo 366 ter del Código Penal señala" se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima...

<sup>2</sup> Relación entre sí, se refiere a grados de consanguineidad y afinidad en toda la línea recta y colateral u otro tipo de relación afectiva)

c) **Ofendida/o:** Toda persona víctima de los actos definidos precedentemente en este artículo.

d) **Infractor/a:** Toda persona que comete los actos definidos precedentemente en este artículo.

**Art 7:** La conducta deberá someterse al procedimiento ordinario de los juzgados de policía local, esto es, una primera audiencia indagatoria, y la segunda de conciliación, contestación y prueba.

**Art 8:** La denuncia deberá ser a petición de parte y dentro de un plazo de 24 horas una vez ocurrido el hecho denunciado; podrá denunciarse en Carabineros de Chile o a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Caldera, y no se requerirá patrocinio de Abogado/a.

**Art 9:** Conocido de los hechos y en etapa de prueba, deberá apreciarse por la Sana Critica, lo que permite el uso de todos los medios de prueba que establece la ley.

### **Párrafo 3**

#### **Las Sanciones**

##### **Artículo 10:** Las Sanciones

Las sanciones que se impondrán al infractor de la conducta descrita serán por parte del Juzgado de Policía Local de Caldera; las sanciones son:

-Multas hasta 5 U.T.M. según la gravedad de los hechos.

-Asistencia a sesiones de sensibilización y concientización sobre el Acoso Callejero y las Manifestaciones Ofensivas en los espacios públicos, impartidas por el Centro Integral de la Mujer.

**Artículo 11:** Podrá reemplazarse el monto de la multa a días de sesiones, en casos de carencia económica de parte de los infractores siempre a petición de parte y no sea una conducta agravada. (Un día por cada quinto de U.T.M.)

En caso de la falta de asistencia cabal y oportuna a las sesiones de sensibilización quedará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa aplicada.

**Artículo 12:** La conducta será considerada una infracción grave si además de la conducta descrita se ejerce contra las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias:

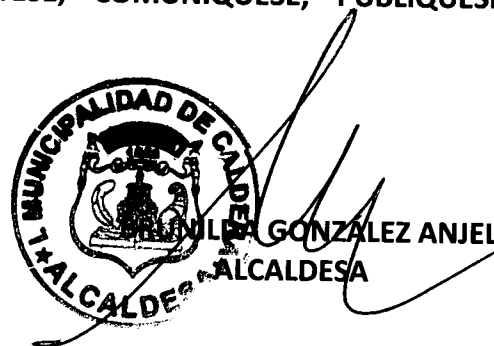
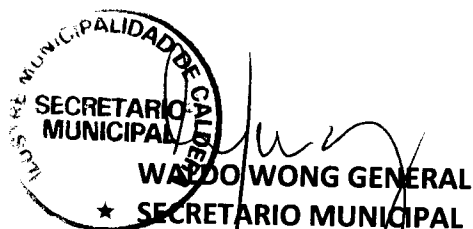


- 1) Menores de edad, adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad, personas cuya movilidad se encuentra reducida o que se encuentren en estado de intoxicación temporal.
- 2) Cometer la falta en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes.

2.- **PUBLIQUESE** la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera ([www.caldera.cl](http://www.caldera.cl)) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

3.- **NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES** vía correo electrónico. Cúmplase por Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

Alcaldía;  
Asesoría Jurídica;  
Secretaría Municipal;  
Transparencia;  
Juzgado de Policía Local Caldera  
Todas las unidades municipales, vía correo electrónico.  
BGA/WWG/PES/CMS/vsg

